

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por el señor **MOISÉS ABEL MORALES GONZÁLEZ** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO SAS EN LIQUIDACION Y OTROS**, bajo radicación **2019-613**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el 10 de diciembre del año 2020, escrito mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 876 del 3 de diciembre de 2020 notificado por Estado No. 152 del 4 de diciembre de 2020,

El término con el que contaba la parte demandante para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, transcurrieron respectivamente entre 7 al 9 de diciembre de 2020, y del 7 al 14 de diciembre de 2020. (inhábiles diciembre 5,6, 8, 12 y 13 de 2020).



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 007

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por el señor **MOISÉS ABEL MORALES GONZÁLEZ** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO SAS EN LIQUIDACION Y OTROS**, bajo radicación **2019-613**, se procede a resolver el recurso de reposición¹ y subsidiariamente el de apelación²

¹ “ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”.

² ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

“(..)”

interpuesto por la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 876 del 3 de diciembre de 2020 notificado por Estado No. 152 del 4 de diciembre de 2020, por medio del cual se rechazó por extemporánea la reforma de la demand, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso de reposición contra los autos interlocutorios debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

En el presente caso, el Auto Interlocutorio No. 876 del 3 de diciembre de 2020 se notificó por Estado No. 152 del 4 de diciembre de 2020, por lo que la parte actora contaba como plazo máximo para la interposición del recurso hasta el 9 de diciembre de 2020; empero lo presentó el 10 de diciembre de 2020 por fuera del término legal, por lo cual se rechazará por extemporáneo.

Ahora bien, como quiera que la parte igualmente interpuso recurso de apelación, acorde con lo que prevé el artículo 65 ibídem, el mismo fue presentado dentro del término oportuno. En consecuencia, como la providencia es apelable al tenor de la preceptiva legal en comento se concederá el recurso de apelación; y no empece que por regla general el mismo debe concederse en el efecto devolutivo, el inciso segundo del numeral segundo ídem, permite que se conceda en el efecto suspensivo cuando la providencia recurrida impida la continuación del proceso, que es lo que ocurre en este caso, en tanto se trata de la apelación del auto que rechaza la reforma a la demanda, por lo cual el trámite procesal no puede continuar hasta tanto el Superior defina si la misma debe o no aceptarse.

“El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto”.

Finalmente, no se dará aplicación a lo dispuesto en dicha normativa en lo relativo a que el recurrente deba proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concede el recurso, o en caso contrario se declarará desierto, debido a las restricciones que existen por la pandemia Covid 19, y a las modificaciones introducidas por el Decreto 806 de 2020 que privilegian el uso de las tecnologías de la información, lo cual conlleva a que se disponga que por la Secretaria se remita el expediente digital al Superior Jerárquico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición formulado por la parte actora contra la decisión proferida a través del Auto Interlocutorio No. 876 del 3 de diciembre de 2020 dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por el señor **MOISÉS ABEL MORALES GONZÁLEZ** en contra de **GRUPO EMPRESARIAL RESTREPO SAS EN LIQUIDACION Y OTROS**, bajo radicación **2019-613**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto de manera subsidiaria por el demandante.

TERCERO: A fin de que se surta el recurso de apelación, se dispone el envío del expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, por intermedio de la Secretaría de este Despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **003** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, enero 14 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA